

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



RESOLUCIÓN	Fecha Emisión: 2025/04/08	GJ-CA-F-7
	Revisión No.: 3	Página 1 de 9

RESOLUCIÓN N° 0232 DE 19-02-2026

Por la cual se reglamenta la liquidación técnica de los proyectos y programas de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados o cofinanciados con recursos del Fondo Especial de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada, en el marco de convocatorias internas o externas.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Constitución Política de Colombia, artículo 69; las Leyes 30 de 1992, artículos 28 y 57; 805 de 2003, artículos 1 y 2, los Acuerdos 13 de 2010, artículos 26 y 29, numerales 1 y 6; 05 de 2020 y 04 de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria y que en tal virtud las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. Asimismo, expresa que el Estado debe propender por el fortalecimiento de la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y que ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

Que mediante las Leyes 29 de 1990, 1286 de 2009 y el Decreto 585 de 1991, se constituyó el Sistema Nacional de Ciencia, el Desarrollo Tecnológico e Innovación, por intermedio del cual el Gobierno Nacional fomenta la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 28, reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades pueden darse y modificar sus propios estatutos, crear, organizar y desarrollar programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 19 de la Ley 30 de 1992 establece que las universidades deben acreditar, con criterio de universalidad, entre otras actividades esenciales, el desarrollo de Investigación Científica o Tecnológica.

Que en virtud del artículo 2 de la Ley 805 de 2003, debido a su misión y su régimen orgánico especial, la Universidad Militar Nueva Granada, es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, con capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades, elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan y dictar sus normas y reglamentos conforme a la ley.

Que en virtud del Acuerdo 05 de 2020 por medio del cual se actualizó el Estatuto de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) de la Universidad Militar Nueva Granada, así como sus modificaciones o actualizaciones, estableció a través del artículo vigesimosegundo que, para fomentar la cultura de investigación científica, la innovación, el desarrollo tecnológico, el emprendimiento, la investigación + creación y difusión científica de la Universidad, la Vicerrectoría de Investigaciones abrirá convocatorias internas soportadas económicamente por el Fondo Especial de Investigaciones, para las modalidades de proyectos de iniciación científica (PIC), de investigación científica, de investigación de alto impacto, de innovación y desarrollo tecnológico y de incubación.

Que el artículo decimotercero del referido Acuerdo establece, entre otras, como funciones de la Vicerrectoría de Investigaciones: “(...) 3. Orientar el desarrollo de las actividades del Sistema de CTel de la Universidad Militar Nueva Granada. 4. Velar por el adecuado manejo de recursos físicos y financieros destinados al desarrollo del Sistema de CTel de la Universidad Militar Nueva Granada. (...)”.

Que, a su vez, el artículo decimocuarto del mismo Acuerdo señala como funciones de la División de Investigación Científica y de la División de Investigación e Innovación sede Campus Nueva Granada, entre otras: “(...) 1. Apoyar la gestión de la Vicerrectoría de Investigaciones en lo relacionado con la formulación y actualización de la política del sistema de CTel de la Universidad Militar Nueva Granada. (...) 4. Fomentar y facilitar la cultura de investigación científica en la Universidad Militar Nueva Granada a través del diseño y apertura de convocatorias, el acompañamiento, el seguimiento y la liquidación de proyectos de CTel. (...) 7. Evaluar los resultados de los programas y proyectos del sistema de CTel de la Universidad Militar Nueva Granada (...)”.

Que, a su vez, el artículo decimoquinto del mismo Acuerdo señala como funciones de la División de Desarrollo Tecnológico e Innovación, entre otras: “(...) 1. Apoyar la gestión de la Vicerrectoría de Investigaciones en la formulación y actualización de la política del sistema de CTel de la Universidad Militar Nueva Granada. 2. Fomentar y facilitar la cultura de innovación, desarrollo tecnológico y emprendimiento en la Universidad Militar Nueva Granada (...)”.

Nueva Granada a través del diseño y apertura de convocatorias, el acompañamiento, el seguimiento y la liquidación de proyectos de innovación, desarrollo tecnológico y emprendimiento.

Que se hace necesario adoptar un procedimiento institucional unificado para la liquidación técnica de los proyectos de investigación financiados con recursos del Fondo Especial de Investigaciones, que permita estandarizar criterios, etapas, plazos, formatos y mecanismos de verificación de los productos comprometidos, garantizando la trazabilidad de los resultados, la claridad en las responsabilidades de los integrantes del grupo de trabajo y la correcta culminación de las actividades financiadas.

Que la definición de un marco normativo claro, uniforme y sistemático para la liquidación técnica de los proyectos de investigación contribuye a fortalecer la seguridad jurídica de los docentes, prevenir interpretaciones disímiles, mitigar riesgos administrativos y técnicos, y promover el uso eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos, así como el cumplimiento oportuno y verificable de los compromisos adquiridos en el Acta de Inicio del proyecto o programa.

Que al Rector dentro de las funciones que le asigna el artículo 29 del Acuerdo 13 de 2010, Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, le corresponde orientar y dirigir el funcionamiento general de la misma, expedir los actos administrativos y académicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Reglamentar la liquidación técnica de los proyectos y programas de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) financiados o cofinanciados con recursos del Fondo Especial de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada, en el marco de convocatorias internas o externas.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos de proyectos cofinanciados por entidades externas, prevalecerán las condiciones de liquidación y cierre establecidas por el financiador y el respectivo convenio de cooperación. En lo no previsto por este, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la entidad externa o un tercero verifique el cumplimiento de la productividad en un proyecto financiado o cofinanciado con recursos externos, no será exigible realizar la liquidación técnica con base en la presente Resolución y se tendrá en cuenta la liquidación técnica realizada externamente para todos los efectos contractuales y procedimentales de cierre institucional. Complementariamente, los productos que no hayan sido verificados externamente serán objeto de liquidación con base en la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando la entidad externa o un tercero no verifique el cumplimiento de la productividad en un proyecto financiado o cofinanciado con recursos externos en los términos contractualmente convenidos, se realizará el procedimiento de verificación de los productos con la finalidad de adelantar la liquidación técnica con base en los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance, etapas y documentos de la liquidación técnica. Para efectos de la presente Resolución, la liquidación técnica comprenderá, como mínimo, lo siguiente:

1. Proceso:

- a. **Liquidación técnica:** Procedimiento que se inicia con posterioridad a la finalización de la ejecución técnica del proyecto o programa, mediante el cual se verifica el cumplimiento de los productos comprometidos, conforme a los términos de referencia, el acta de inicio y los criterios que establezca la Vicerrectoría de Investigaciones.

En esta etapa se documenta la existencia de los productos comprometidos, así como aquellos que aún no han sido generados de manera definitiva (por ejemplo, artículos científicos en proceso de publicación, solicitudes de patentes, diseños industriales, registros de software, escalabilidad de prototipado, implementación de regulaciones o normas a nivel sectorial o regional, procesos de apropiación social de conocimiento, producción de contenido digital, de circulación nacional, con enfoque diferencial). Como resultado de este proceso, se generará un acta de liquidación técnica.

En el acta de liquidación técnica deberán quedar claramente documentados el estado y los soportes de la productividad. Una vez se cumpla con la totalidad de los compromisos asociados al proyecto, la Vicerrectoría de Investigaciones emitirá una constancia de cumplimiento para el proyecto.

2. Referencias y reportes:

- a. **Informe de avance.** Documento presentado periódicamente por los integrantes del proyecto, en el que se reporta el estado de ejecución, en términos de actividades desarrolladas, modificaciones sustanciales, productos generados, uso de recursos y dificultades relevantes asociadas a su desarrollo. Incluye información sobre la participación del personal vinculado al proyecto y es objeto de control y seguimiento por parte del Centro de Investigaciones de la facultad aplicando el procedimiento seguimiento, evaluación y liquidación de proyectos establecido en el Sistema de Gestión de Calidad

- b. **Estado de productividad.** Es el reporte, elaborado por los integrantes del proyecto, a través del cual se informa el estado de avance de la productividad cuando no ha sido alcanzada en su totalidad al momento de la finalización de la ejecución técnica del proyecto.
- c. **Informe final.** Documento elaborado por los integrantes del proyecto en el que se presenta el estado del cumplimiento de los objetivos, resultados y productos esperados, conforme a las condiciones establecidas en los términos de referencia. En dicho informe los integrantes del proyecto deben evidenciar el registro de la productividad completada con corte al momento de entrega. Este documento constituye la base para la liquidación técnica del proyecto, el cual deberá contar con el aval del comité de investigaciones de la facultad.
- d. **Acta de liquidación técnica.** Documento suscrito por la Vicerrectoría de Investigaciones, una vez culminada la ventana de tiempo para la consolidación de la productividad, mediante el cual se verifica y declara de manera definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los productos de CTel y del puntaje mínimo comprometido.

El acta de liquidación técnica constituye el soporte para la expedición de la constancia de cumplimiento, en su defecto, para la declaratoria de incumplimiento y la adopción de las consecuencias académicas, administrativas o disciplinarias a que haya lugar.
- e. **Constancia de cumplimiento.** Documento mediante el cual la Vicerrectoría de Investigaciones hace constar que los integrantes de un proyecto o programa han cumplido con la totalidad de la productividad.

ARTÍCULO TERCERO. Productividad. La productividad de CTel de cada proyecto estará comprendida por:

- 1. Las categorías de los productos y el puntaje mínimo exigido por los términos de referencia (en adelante TdR) de la convocatoria aplicable.
- 2. El conjunto de productos de CTel comprometidos en la propuesta financiada y en el acta de inicio.
- 3. Las definiciones y requerimientos de existencia y calidad de los productos que establezca el Documento Conceptual del Modelo de Reconocimiento y Medición de Grupos de Investigación e Investigadores de MinCiencias, vigente al momento de publicación de los TdR.
- 4. Los criterios generales y específicos de validación de productos que establezca la normativa institucional vigente al momento de publicación de los TdR.

Los criterios generales y específicos de validación de productos que establezca términos de referencia (en adelante TdR) de la convocatoria aplicable y la normativa institucional vigente que establezca la Vicerrectoría de Investigaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada producto de CTel únicamente puede ser aplicado y reconocido una única vez, en un único proyecto o programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todos los casos, los docentes integrantes del proyecto tienen responsabilidad solidaria y deberán dar cumplimiento a los puntos y productos mínimos obligatorios definidos en los respectivos TdR.

ARTÍCULO CUARTO. Sustitución de productos comprometidos. La sustitución de los productos comprometidos en los proyectos y programas objeto de liquidación técnica se regirá por las condiciones, requisitos, límites y procedimientos previstos en la normativa institucional vigente al momento de publicación de los TdR de la convocatoria aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. Participación en la productividad y reconocimiento de autoría. Para efectos de la liquidación técnica, únicamente se reconocerán como autores, coautores o contribuyentes intelectuales de los productos reportados los siguientes:

- a. Los integrantes del proyecto relacionados en el acta de inicio.
- b. Las personas vinculadas formalmente durante la ejecución del proyecto en cualquiera de las modalidades previstas en la Resolución institucional que reglamenta la vinculación de personal a los proyectos de investigación, innovación y emprendimiento financiados o cofinanciados por la UMNG, vigente durante la ejecución del proyecto, siempre que su vinculación y participación conste en los soportes institucionales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. Procedimiento de liquidación técnica. La liquidación técnica de los proyectos y programas de CTel se adelantará conforme al siguiente procedimiento:

- 1. **Inicio y fecha de referencia.**
 - a. El procedimiento de liquidación técnica iniciará a partir del día siguiente de la fecha de finalización del proyecto o programa registrada en el acta de inicio o en el acta de inicio modificatoria, según corresponda.

- b. Cuando no ha sido alcanzada la productividad en su totalidad al momento de la finalización de la ejecución técnica del proyecto es necesario presentar un reporte del estado de productividad, a través de la plataforma dispuesta por la Vicerrectoría de Investigaciones.
- c. La Vicerrectoría de Investigaciones informará el medio mediante el cual se gestionará el procedimiento de liquidación técnica.

2. Consolidación de productividad y entrega del informe final.

- a. Los integrantes del proyecto contarán con una ventana de tiempo de seis (6) meses, contada a partir de la fecha de finalización registrada en el acta de inicio o en el acta de inicio modificatoria, para consolidar y acreditar la productividad comprometida y para presentar el informe final con los soportes exigibles.
- b. **Excepciones de consolidación de entregable para determinados productos.** Para los productos cuya naturaleza implique trámites o tiempos de mayor maduración (por ejemplo, procesos para publicación de artículos y libros; protección de propiedad industrial; registros o radicaciones, según corresponda; transferencia tecnológica; validaciones tecnológicas; o modelos de negocio), se admitirá su acreditación con entregables intermedios verificables dentro de la ventana de tiempo de seis (6) meses, conforme a los criterios de existencia y calidad aplicables, a los Términos de Referencia y a los entregables intermedios definidos en la normativa institucional vigente aplicable para cada tipología de producto. Lo anterior, se entenderá sin perjuicio del plazo adicional para la acreditación posterior de productos que requieren mayor maduración, conforme a lo previsto en el artículo octavo de la presente Resolución.

En todo caso, no se extenderá la ejecución presupuestal luego de la fecha de finalización del proyecto o programa.

3. Revisión del Centro de Investigaciones.

- a. **Informes con aval del comité de investigaciones de la Facultad.** Vencida la ventana de tiempo y el plazo máximo de entrega del informe final señalados en el literal a) del numeral 2, el Centro de Investigaciones correspondiente contará con dos (2) meses para realizar la revisión, emitir aval al informe final y dejar constancia en acta de comité de investigaciones de la Facultad sobre:
 - 1. Completitud del informe final y sus soportes, y coherencia con compromisos.
 - 2. Verificación de productos y soportes.
 - 3. Cumplimiento de productos mínimos y puntaje.
 - 4. Observaciones y recomendaciones.

El acta del comité de investigación de facultad deberá contener de forma explícita las razones por las que se otorga el aval o no aval al informe final y sus soportes. En ningún caso la Sección de Liquidaciones de la Vicerrectoría de investigaciones tramitará informes o soportes sin el aval del comité de investigación de facultad.

- b. **Informes sin aval del comité de investigaciones de la facultad.** El Centro de Investigaciones devolverá el informe final (y sus soportes) al líder del proyecto para subsanar, informando lo evidenciado y otorgando un plazo de hasta un (1) mes, cuando evidencie que se encuentra incompleto, elaborado incorrectamente, sin soportes o que no cuente con el aval del Comité, entre otras.
- c. **Proyectos sin informe final.** Si una vez finalizada la ejecución técnica del proyecto, y luego de la ventana de tiempo de seis (6) meses, no se presenta el informe final, el Centro de Investigaciones deberá:
 - 1. Dejar constancia expresa de la novedad en el acta del comité de investigaciones de la facultad.
 - 2. Efectuar un (1) único requerimiento al líder del proyecto para la entrega del informe final, otorgando un plazo de quince (15) días calendario.
 - 3. Vencido el plazo del requerimiento sin que se radique el informe final, el Centro de Investigaciones informará dicha situación de omisión en la entrega del informe final, por parte de los docentes integrantes del proyecto, a la División correspondiente de la Vicerrectoría de Investigaciones, a la Decanatura correspondiente y a las oficinas de control competentes.

- 4. Vencido el plazo del requerimiento y surtida la comunicación señalada en el numeral anterior, se registrará la novedad como incumplimiento para los efectos institucionales a que haya lugar.

4. Proyección y suscripción del acta de liquidación técnica.

- a. Una vez radicada el acta que avala el informe técnico final por parte del Centro de Investigaciones, la Sección de liquidación de proyectos de la Vicerrectoría de Investigaciones contará con un plazo máximo de tres (3) meses para revisar, proyectar y suscribir el acta de liquidación técnica.
- b. **Soportes para liquidación.** El acta de liquidación técnica deberá relacionar, como mínimo:
 - 1. El consolidado del puntaje comprometido según los términos de referencia y el acta de inicio.
 - 2. La relación de productos comprometidos y acreditados.
 - 3. Los soportes documentales que sustenten los criterios de validación según lo definido en los términos de referencia.
 - 4. Los documentos o evidencias que sustenten la participación y el reconocimiento de autoría, coautoría o contribución intelectual, conforme a lo previsto en la presente Resolución y en la normativa de propiedad intelectual aplicable.
- c. **Productos adicionales para liquidación de proyectos.** Los productos adicionales que se generen durante la ejecución del proyecto serán reportados en el Informe Final, siempre que cumplan con los criterios de validación de productos según lo definido en los términos de referencia. No obstante, para efectos de la liquidación técnica y la formalización del acta de liquidación técnica, esta se efectuará exclusivamente con base en el cumplimiento de los productos comprometidos en el acta de inicio, sin que la generación, el reporte o la inclusión de productos adicionales constituyan un requisito o condición para la formalización del acta de liquidación técnica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Trámite de subsanación por incumplimiento de productividad. En el caso que, a partir de la verificación de la Sección de liquidación de proyectos de la Vicerrectoría de Investigaciones, se identifique un incumplimiento de productividad susceptible de subsanación o inconsistencias en el informe final, se aplicará el siguiente trámite:

- 1.Devolución para subsanar.** La Sección de liquidación de proyectos de la Vicerrectoría de Investigaciones emitirá las observaciones dentro de la proyección de acta de liquidación técnica para que se ajuste el informe final y sus soportes al líder del proyecto para subsanar, otorgando un plazo de hasta un (1) mes.
- 2.Revisión del Centro de Investigaciones.** Presentada la subsanación, el Centro de Investigaciones contará con dos (2) meses para revisar la subsanación y emitir aval al informe final subsanado.
- 3.Liquidación de la subsanación.** Recibido el aval del Centro de Investigaciones, la Sección de liquidación de proyectos de la Vicerrectoría de Investigaciones contará con un (1) mes para liquidar el(los) productos objeto de subsanación, y proyectar el acta de liquidación técnica.

4.Omisión de la subsanación. Vencido el plazo del requerimiento sin que se radique el informe final, el Centro de Investigaciones informará dicha situación de omisión en la entrega del informe final, por parte de los docentes integrantes del proyecto, a la Sección de liquidación de proyectos de la Vicerrectoría de Investigaciones, a la Decanatura correspondiente y a las oficinas de control competentes.

5.Perfeccionamiento del acta de liquidación técnica. Luego de completada la revisión y, proyección del acta de liquidación técnica, se iniciará el perfeccionamiento del acta a través de la firma del líder del proyecto, del Director del Centro de Investigaciones, Sección de liquidación de proyectos de la Vicerrectoría de Investigaciones, del jefe de la división correspondiente de la Vicerrectoría de Investigaciones y del Vicerrector de Investigaciones.

Para lo cual, el líder del proyecto tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para firmar el acta de liquidación técnica, término que únicamente podrá ser interrumpido por periodo de vacaciones. Ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, el acta de liquidación técnica será suscrita por parte de los demás docentes integrantes del proyecto. A falta de estos últimos, se registrará la novedad y la firmará directamente el Director del Centro de Investigaciones.

6.Omisión del perfeccionamiento del acta de liquidación técnica. Vencido el plazo para la firma del acta de liquidación técnica y agotada la validación de situaciones de fuerza mayor, sin que se pueda firmar por la abstención, tácita o expresa, de parte del líder del proyecto o programa, se procederá a perfeccionar el acta de liquidación técnica de forma unilateral, esto es sin la firma del líder del proyecto o programa.

ARTÍCULO OCTAVO. Plazo para acreditación posterior de productos que requieren mayor maduración. Para los productos referidos en el literal b), del numeral 2. del artículo sexto de la presente Resolución, los integrantes del proyecto deberán entregar los soportes documentales que sustenten los Criterios de validación de productos o de ser el caso los entregables intermedios definidos en los términos de referencia y la normativa institucional vigente aplicable para cada tipología de producto.

Dichos productos contarán con un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la fecha de terminación del proyecto o programa, para acreditar los criterios de validación aplicables a dichos productos.

Durante el plazo señalado, el líder del proyecto deberá:

1. **Informar avances periódicamente.** Presentar al Centro de Investigaciones correspondiente un reporte de avance trimestral, con copia a la Sección de Liquidación de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigaciones, sobre el estado de los productos pendientes de acreditación y los soportes disponibles (radicaciones, comunicaciones editoriales, actos de registro, avances de transferencia, entre otros, según corresponda).
2. **Informar novedades.** Comunicar al Centro de Investigaciones y a la Sección de Liquidación de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigaciones, de manera inmediata y con soporte, cualquier novedad relevante que afecte la acreditación del producto (por ejemplo, decisiones editoriales, requerimientos de la autoridad competente, cambios en el estado del trámite, observaciones técnicas, desistimientos, rechazos, o modificaciones sustantivas del entregable).
3. **Procedimiento de verificación de criterios.** Consolidar los criterios de validación aplicables a dichos productos, dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la fecha de terminación del proyecto o programa, y diligenciar la actualización al informe final para remitirlo a revisión del Centro de Investigaciones, para aplicar el procedimiento previsto en los numerales 3 y 4 del artículo sexto de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Productos pendientes no acreditados. Vencido el plazo señalado sin que se acredite el cumplimiento de los criterios de validación, los productos pendientes se tendrán como no acreditados para efectos del cumplimiento de compromisos derivados del proyecto o programa.

ARTÍCULO NOVENO. Ampliación excepcional de plazos por caso fortuito o fuerza mayor. Cuando, durante los plazos establecidos en la presente Resolución, se presenten situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor (siempre y cuando reúna los requisitos de imprevisibilidad, irresistibilidad y externo, como por ejemplo un desastre natural, orden de autoridades, interrupción de servicios públicos esenciales, cambio regulatorio, restricciones de acceso de datos) no imputables a los integrantes del proyecto o programa y debidamente justificadas y soportadas, el Comité Central de Investigaciones podrá autorizar, de manera motivada, la ampliación excepcional de los plazos aplicables.

Para tal efecto, se aplicarán las siguientes reglas:

1. **Solicitud.** El líder del proyecto deberá presentar solicitud motivada ante el Centro de Investigaciones de la Facultad, con soportes documentales, antes del vencimiento del plazo cuya ampliación se pretende, con una antelación de dos (2) meses, ya sea del plazo de la ventana de tiempo o del plazo para acreditación posterior de productos que requieren mayor maduración.
2. **Traslado de la solicitud:** El Centro de Investigaciones de la facultad deberá presentar la solicitud, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, mediante aval consignado en acta formal del comité de investigaciones de la facultad respectiva, ante la División correspondiente de la Vicerrectoría de Investigaciones.
3. **Revisión de la Vicerrectoría de Investigaciones.** La Vicerrectoría de Investigaciones revisará la solicitud de forma previa al Comité Central de Investigaciones.
4. **Decisión.** El Comité Central de Investigaciones decidirá, fijando el plazo adicional y las condiciones aplicables, atendiendo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y verificación, decisión que deberá constar mediante acta formal.
5. **Alcance.** La ampliación excepcional se aplicará únicamente a los plazos previstos en la presente Resolución y no modificará las condiciones de los Términos de Referencia, ni el periodo de ejecución del proyecto.
6. **Registro.** La decisión adoptada se comunicará al Centro de Investigaciones y a la Decanatura correspondientes, así como a la Sección de Liquidación de Proyectos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Configuración del estado de cumplimiento de los integrantes del proyecto. Para efectos institucionales, se entenderá que un docente se encuentra a paz y salvo respecto de un proyecto o programa, cuando se configure cualquiera de las siguientes situaciones, conforme al procedimiento previsto en la presente Resolución:

1. **Cumplimiento por entrega del informe final:** Se configurará el estado de cumplimiento cuando el líder del proyecto radique el informe final dentro de la ventana de tiempo prevista en el artículo sexto de la

presente Resolución o lo presente dentro del término otorgado en el requerimiento único de quince (15) días calendario.

Excepciones: No se configurará el estado de cumplimiento cuando la Sección de liquidación de proyectos de la Vicerrectoría de Investigaciones o el Centro de Investigaciones correspondiente informe al líder del proyecto que el informe final:

- a. Carece de los soportes exigidos para la liquidación técnica;
- b. se encuentra incompleto o elaborado incorrectamente; o
- c. no cuenta con el aval del Comité de Investigaciones de la Facultad.

En estos casos, se aplicará el procedimiento de subsanación o de incumplimiento, según corresponda, conforme a lo previsto en el artículo sexto de la presente Resolución.

- 2. **Cumplimiento declarado en el acta de liquidación técnica.** Cuando los productos mínimos o puntaje exigido y comprometido cumplan con lo establecido en el acta de inicio, en el acta de liquidación técnica se establecerá el cumplimiento. En caso de incumplimiento, se deberá dejar constancia expresa del mismo, en el acta de liquidación técnica, declarando no acreditada la productividad comprometida.
- 3. **Subsanación del incumplimiento susceptible de corrección.** Cuando habiéndose otorgado el trámite de subsanación previsto en el artículo séptimo, se subsanen oportunamente los hallazgos dentro de los plazos establecidos, y el Centro de Investigaciones otorgue aval al informe final subsanado, se dejará constancia en el acta de liquidación técnica. En caso contrario se deberá dejar constancia expresa del incumplimiento y se declarará no acreditada la productividad comprometida.
- 4. **No acreditación posterior de productos con trámites externos.** Para los productos referidos en el literal b), del numeral 2. del artículo sexto de la presente Resolución se entenderá acreditado el cumplimiento de los compromisos cuando, dentro del plazo máximo previsto en el artículo octavo, se obtenga la validación, aprobación o certificación correspondiente por parte de la instancia competente. En caso de que, vencido dicho plazo, no se acredite el cumplimiento de los criterios de validación exigidos, los productos pendientes se tendrán como no acreditados para efectos del cumplimiento de compromisos.

PARÁGRAFO. La configuración del incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas institucionales previstas en el décimo primero de la presente Resolución y en las disposiciones aplicables de los Términos de Referencia, garantizando en todo caso el debido proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Consecuencias y medidas institucionales por incumplimiento. En el caso que el procedimiento previsto en los artículos anteriores, se configure un incumplimiento en materia de entrega del informe final, acreditación de productos, cumplimiento de productos mínimos o puntaje, se aplicarán las siguientes medidas, sin perjuicio de las actuaciones administrativas, contractuales, disciplinarias o fiscales a que haya lugar conforme al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa institucional aplicable:

- 1. **Registro de la novedad.** La Sección de liquidación de proyectos de la Vicerrectoría de Investigaciones registrará el incumplimiento en una base de datos de seguimiento de proyectos y en el acta de liquidación técnica.
- 2. **Comunicación institucional.** La Sección de liquidación de proyectos de la Vicerrectoría de Investigaciones comunicará el incumplimiento a los integrantes del proyecto, a la Decanatura, al Centro de Investigaciones, y a las dependencias competentes para la adopción de medidas internas. Los integrantes del proyecto tendrán diez (10) días hábiles para manifestar su posición y evidencias.
- 3. **Restricciones de participación en convocatorias.** El incumplimiento dará lugar a restricciones temporales para la participación como líder o integrante en convocatorias internas de financiación o cofinanciación de proyectos, y/o para la suscripción de nuevas actas de inicio, en los términos que establezcan los Términos de Referencia y la normativa institucional vigente. La participación en convocatorias internas o externas dará lugar al rechazo de la propuesta o a la solicitud de aval institucional por parte de la Vicerrectoría de Investigaciones.
- 4. **Medidas asociadas a apoyos, estímulos y beneficios institucionales.** El incumplimiento incidirá en el acceso a apoyos, estímulos, reconocimientos o beneficios institucionales asociados a productividad, movilidad, incentivos o asignación de recursos.
- 5. **Traslado para actuaciones disciplinarias.** Cuando se configure el incumplimiento por las situaciones previstas en el artículo décimo, la Vicerrectoría de Investigaciones o el Centro de Investigaciones, según el caso, remitirá la información a la Oficina de Control Interno Disciplinario, de conformidad con el procedimiento y competencias aplicables.
- 6. **Cierre del trámite.** Definida la situación del proyecto mediante el acta de liquidación técnica (y, cuando aplique, la acreditación posterior prevista en el artículo octavo), se procederá al cierre del trámite con los anexos de verificación y soportes.

PARÁGRAFO. La aplicación de las medidas previstas en el presente artículo se realizará mediante actuación motivada, con comunicación formal al docente y dejando constancia en el trámite de liquidación técnica, garantizando el derecho de defensa y contradicción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Régimen de transición y ámbito de aplicación. Se aplicará el siguiente régimen de transición con respecto de la liquidación técnica de proyectos o programas cuyos TdR hayan sido publicados previo a la expedición de la presente Resolución:

- 1. **Aplicación inmediata.** A partir de la expedición de la presente Resolución, el procedimiento de liquidación técnica aquí previsto se aplicará a los proyectos y programas de CTel que, a dicha fecha, no hayan presentado el informe final ante el Centro de Investigaciones correspondiente, sin perjuicio de las reglas de productividad, tipologías y demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia de la convocatoria aplicable, especialmente las relacionadas con plazos de entregas de informes y productividad y en el acta de inicio o acta de inicio modificada.
- 2. **Proyectos con informe final ya presentado.** Los proyectos y programas que, a la fecha de publicación de la presente Resolución, ya hubieren presentado el informe final, continuarán su trámite de liquidación conforme al procedimiento vigente al momento de dicha presentación, salvo que el interesado solicite acogerse al procedimiento de la presente Resolución cuando ello resulte compatible con los Términos de Referencia y no implique afectación al debido proceso.
- 3. **Regla de favorabilidad en plazos.** En caso de divergencia entre los plazos previstos en los Términos de Referencia de la convocatoria y los establecidos en la presente Resolución, para efectos de consolidación de productividad, subsanación y acreditación posterior de productos, se aplicará el plazo más favorable para los integrantes del proyecto o programa, siempre que no contraríe términos inmodificables de la convocatoria.
- 4. **Sistema de puntos por productividad.** En un plazo no superior a seis (6) meses la Vicerrectoría de investigaciones reglamentará la adopción del Sistema de Puntos por Productividad. Mientras se efectúa dicha reglamentación, en materia de productividad, se seguirá aplicando lo establecido en los términos de referencia vigentes.

PARÁGRAFO. Prelación normativa. En lo relativo a compromisos de productos mínimos, puntaje mínimo exigido, categorías, criterios de validación y demás condiciones sustantivas del proyecto, prevalecerán los Términos de Referencia de la convocatoria aplicable y el acta de inicio o acta de inicio modificada. La presente Resolución regula el procedimiento de liquidación técnica y se aplicará supletoriamente en lo no previsto por aquellos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. La presente Resolución deroga todas aquellas disposiciones institucionales que le sean contrarias, en especial las relacionadas con la liquidación de proyectos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19-02-2026



Mayor General (R) JAVIER ALBERTO AYALA AMAYA. Ph.D.
Rector

Verificación:

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido			
Proyectó Vicerrectoría de Investigaciones	Revisó Vicerrectoría de Investigaciones	Revisó Vo. Bo Jefe Oficina Asesora de Planeación Estrategica	Vo. Bo Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Abg. Armando Sánchez Falcón  Abg. María Paula Cárdenas  Int.Fernando Ortiz Cárdenas	 Abg. Armando Sánchez Falcón	 José William Castro Salgado	Dr. León Sandoval Ferreira

